



Libertad y Orden

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C.,

Profesora
JEANNETTE VARGAS HERNÁNDEZ
Ciudad

Asunto: Consultas. Radicados 2010ER28136 y 2010ER28216.

Cordial saludo,

En atención a la consulta del asunto, comedidamente le transcribimos el aparte correspondiente del acta de la sesión del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, celebrada el 5 de mayo de 2010.

“Consulta: Radicados 2010ER28136 y 2010ER28216.

Consultante: Jeannette Vargas Hernández

“Soy docente universitaria. Necesito por favor una respuesta a mis inquietudes relacionadas con el Decreto 1279. Mis inquietudes son: ¿un docente universitario en período de comisión de estudios pierde algún derecho? De manera específica: ¿un docente universitario en período de comisión de estudios pierde su derecho a que le asignen el valor de sus puntos de productividad académica? Pierde un docente universitario en periodo de estudios su derecho a que se estudie el proyecto de investigación que ha presentado con anterioridad para su promoción en el escalafón docente?”

“Soy docente universitaria que tuvo un año de comisión de estudios a partir de enero 13 de 2009. 2. Mi convenio de comisión de estudios dice que conservo todos mis derechos. La situación en mi universidad es: 1. En el mes de marzo de 2008 presenté ante el consejo académico mi trabajo de investigación para ser promovida en la categoría de asistente a asociada. (Con el cumplimiento de todos los demás requisitos y trámites). 2. La universidad en el 2009, mientras yo me encontraba en comisión de estudios, se estaba negando a enviar mi trabajo a pares. 3. En septiembre realicé un derecho de petición al consejo académico explicándoles que el trámite de mi promoción en el escalafón no podía ser detenido porque yo estuviese en comisión de estudios. 4. Este año ante mi solicitud escrita, me informan que en septiembre el consejo académico remitió el trabajo a recursos humanos de la universidad. 5. A la fecha, marzo 25 de 2010, no me dan información sobre qué ha ocurrido con mi investigación, en qué paso van, es decir no me brindan información sobre mi promoción de categoría. Existe alguna reglamentación que me permita argumentar y pedir mis derechos dado que el trabajo de



promoción fue entregado el 31 de marzo de 2008, es decir está a punto de cumplir dos años de trámites internos y esto afecta todos mis aspectos de salario presente y futuro”.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, el escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías:

- a) *Profesor Auxiliar.*
- b) *Profesor Asistente.*
- c) *Profesor Asociado.*
- d) *Profesor Titular.*

Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades”.

De otra parte, el artículo 14, numeral 2° del Decreto 1279 de 2002, establece que, como requisitos para efectos salariales por ascenso a las categorías de Profesor Asociado y Titular, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Docente o de Personal Académico de cada Universidad.

En consecuencia, la normatividad vigente no prevé de forma general, ninguna restricción a la evaluación del trabajo que presente el docente para el ascenso a la categoría de Profesor Asociado, cuando éste se encuentre en comisión de estudios; sin embargo, el procedimiento para su evaluación deberá surtirse conforme a lo previsto en los reglamentos internos respectivos de cada universidad oficial, por lo tanto, en caso de que una vez verificados encuentre que el procedimiento para su ascenso no se ha adelantado conforme a ellos, le solicitamos informar las correspondientes irregularidades, así como el nombre de la institución y los demás datos que considere pertinentes, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar”.

Atentamente,


CAROLINA TORRES JIMÉNEZ
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

DBuitrago
05-05-2010